



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2596-SPA-1529

No. Folio: PAOT-05-300/200-10448-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2596-SPA-1529 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) todos los viernes y sábados tienen grupos musicales con excesivo ruido (...) venden bebidas alcohólicas y desconozco si tengan los permisos [hechos que tienen lugar en calle Leona Vicario, número 14, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de instrumentos musicales dentro del establecimiento mercantil denominado "Bhoga Café", localizado en calle Leona Vicario, número 14, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, mismos que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2596-SPA-1529

No. Folio: PAOT-05-300/200-10448-2019

para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La generación de emisiones sonoras, toda vez que al interior del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Bhoga Café", se encontraba un grupo musical, el cual utilizaba diversos instrumentos musicales, tales como guitarra, batería y micrófono.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

Fotografía 1. Vista del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Bhoga Café".

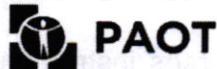
Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil en comento, quien en fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que por motivos de apertura del establecimiento había contratado música en vivo, misma que se presentó durante un mes, en dicho acto informó que al interior del establecimiento cuentan con una bocina para la reproducción de música grabada, localizada a la entrada del sitio en comento; no obstante, se comprometió a realizar la reubicación y direccionamiento de dicho equipo, así como a mantener el volumen de la música únicamente ambiental, con la finalidad de disminuir la generación de emisiones sonoras.

En seguimiento a la investigación, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 62.43 dB(A), el cual excede el límite máximo permisible de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales

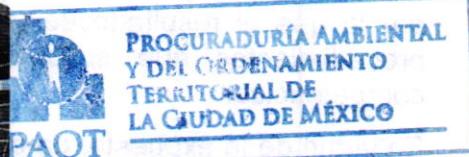
Expediente: PAOT-2019-2596-SPA-1529

No. Folio: PAOT-05-300/200-10448-2019

60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, motivo por el cual mediante oficio PAOT-05-300/200-6386-2019, se le hizo del conocimiento al propietario del lugar en commento.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del establecimiento mercantil antes referido, se llevó a cabo el retiro de la bocina localizada a la entrada del sitio, siendo reubicada y direccionada al interior del lugar.



Fotografía 2. Vista de equipo utilizado para la reproducción de música grabada.

Al respecto, mediante llamada telefónica de fecha ocho de agosto del año en curso, la persona denunciante informó que no era necesario realizar nuevamente el estudio de emisiones sonoras, toda vez que a partir de las visitas realizadas por personal adscrito a esta Entidad, disminuyó la generación de emisiones sonoras, motivo por el cual mediante correo electrónico de la misma fecha, manifestó su consentimiento para dar por concluida la presente denuncia.

En relación a lo anterior, mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría, el veintisiete de agosto del año en curso, el propietario del establecimiento mercantil antes referido informó que reubicó y direccionó la bocina al interior del sitio, aunado a que limitó el volumen del audio, aunado a que ya no cuenta con el grupo musical que promocionaba el establecimiento mercantil motivo de denuncia.

Por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del propietario del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Bhoga Café", quien reubicó las bocinas al interior del sitio y lo señalado por la persona denunciante, esta Entidad da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras al interior del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Bhoga Café", localizado en calle Leona Vicario, número 14, colonia Paraje Zacatepec, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-2596-SPA-1529

No. Folio: PAOT-05-300/200-10448 -2019

encontraba un grupo musical, el cual utilizaba diversos instrumentos musicales, tales como guitarra, batería y micrófono.

- Derivado del estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; se obtuvo un nivel sonoro de 62.43 dB(A), el cual excedía el límite máximo permisible en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, motivo por el cual se le hizo del conocimiento a la persona propietaria del lugar.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte del propietario del establecimiento mercantil en comento, se llevó a cabo la reubicación y direccionamiento de la bocina al interior del sitio, de igual forma se dejó de presentar música en vivo.
- La persona denunciante indicó que la problemática motivo de la denuncia dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

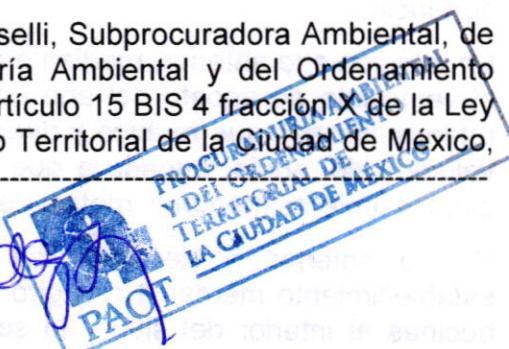
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento

TEOGH/SAS/LHO